

## RESOLUCIÓN 159-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (…) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (…);”;*
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (…) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“(…) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (…);”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Art. 75.- POSESIÓN.- Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;*
- Que** el artículo 76 Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO.- El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*

- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar a (...) Defensores Distritales (...)*”;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable*”;
- Que** el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales (...)*”; en concordancia con el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “*Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente informó: “*(...) en la sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del bando de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución*”;
- Que** a través de los oficios: DP-DGA-2019-0099-O, de 08 de julio de 2019 y DP-DGA-2019-0120-O, de 16 de agosto de 2019; la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, solicitó se emita el nombramiento provisional de Defensor Público para el reemplazo de la vacante requerida en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la asignación presupuestaria para el presente ejercicio fiscal;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-3921-M de 28 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico No. DNTH-SA-00717-2019 de 26 de agosto de 2019, para: “*(...) otorgar un (1)*”;

*nombramiento provisional para el cargo de Defensor Público en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”;*

**Que** la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el Memorando CJ-DNJ-2019-1090 de 3 de septiembre de 2019, que contiene el proyecto de resolución para: “**NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN DEFENSOR PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN DEFENSOR PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-00717-2019 de 26 de agosto de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-3921-M de 28 de agosto de 2019, referente al otorgamiento de un nombramiento provisional para el cargo de Defensor Público, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Nombrar provisionalmente como defensor público a:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL				
CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
0503050957	TARCO GUILCAMAIGUA	MARCO VINICIO	82,87	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

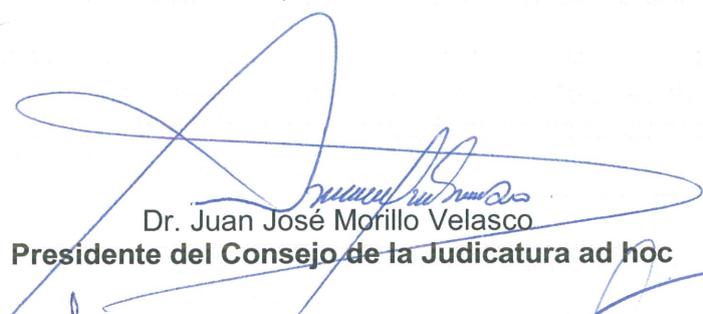
**ÚNICA.-** La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

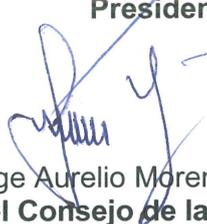
**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase 

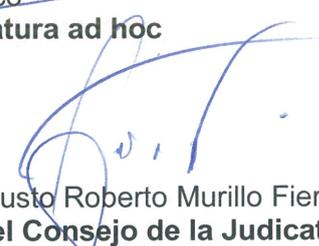
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc**



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

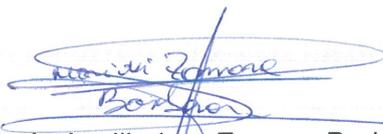


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el quince de octubre de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: FC